

San Carlos de Bariloche, 3 de julio de 2026

VISTO: El expediente caratulado <.G.D.C. C/ P.V.E.L. S/ ALIMENTOS S/ INCIDENTE DE EJECUCIÓN EXPTE. N° BA-02370-F-2025, en el que el doctor Rodrigo ha solicitado se regulen sus honorarios (E0010).

Y CONSIDERANDO: Que atento el estado de autos y la sentencia monitoria dictada en fecha 23/12/2025 (I0003), a los fines de dar cumplimiento con las disposiciones de la ley 869 se regulan los honorarios peticionados.

Respecto de las costas, se imponen al alimentante, conforme criterio general dispuesto en el art. 121 del Código Procesal de Familia (C.P.CF).

Por lo expuesto,

RESUELVO:

1) Regular los honorarios del doctor Joaquin Rodrigo, en su carácter de letrado patrocinante de la parte ejecutante y por su intervención en la etapa de ejecución de sentencia, en la suma de 5 jus, conforme lo dispone el art. 9 de la Ley Arancelaria. Ello, merituando el resultado del trabajo realizado, apreciado por la eficacia y extensión del mismo, arts. 6 incisos c y d y 7 del mismo cuerpo normativo.

Se hace saber que se ha regulado de ese modo, porque de aplicar los arts. 8 y 41 de la L.A., no se alcanzaría el mínimo de ley. Asimismo que el valor actualizado del jus asciende a \$87.107.

2) Dichos honorarios deberán abonarse dentro del plazo de diez días de notificados.

3) Firme que sea la presente y a pedido de parte se extenderá certificación de honorarios.

4) Costas al ejecutado, art. 121 C.P.F.

5) Notifíquese conforme art. 120 del C.P.C.C.

María Cecilia Pontoriero
Secretaria